

"Por medio del cual se ordena la liquidación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1462 de 2016, Resolución 0490 expedida por el MADS, 987/98 y expedida por CODECHOCÓ Y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° de la ley 99 de 1.993, delega en el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgaran los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 0490/2016, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (300.489m³), para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales persistentes y



“Por medio del cual se ordena la liquidación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

domésticos en áreas forestales productoras sin Planes de Ordenación Forestal – POF y en áreas forestales productoras que cuenten con los siguientes POF:

POF/CUENCA	UNIDADES ORDENACION FORESTAL	AREA (Has)
BAUDÓ	Zona Forestal Productora	229.136
TAGACHI – BUEY	Zona Forestal Productora	42.094
QUITO	Zona Forestal Productora	89.357
TOTAL		360.587

Que mediante resolución 1462 del 08 de septiembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hizo adicción del cupo global de aprovechamiento forestal otorgado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, en cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUBICOS (643.175M3), para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales persistentes y domésticos.

Que mediante resolución número 0003 del 2 de Enero de 2019, se concedió autorización de aprovechamiento forestal Persistente, al RESGUARDO INDÍGENA WAUNANA DE SANTA MARIA DE PANGALA-COMUNIDAD DE CHAGPIEN-TORDO, representado legalmente por el señor EUCLIDES MEMBACHE PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.163.262 de Buenaventura, en cantidad de 15.000 m³ de madera en Bruto para ser aprovechados en un área de 400 Ha, planteándose como término para realizar el aprovechamiento hasta agotar el volumen autorizado.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: “Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario”.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

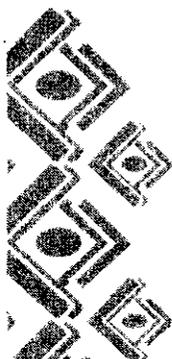
Parágrafo: Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.”

Que mediante concepto técnico de fecha 22 de Julio de 2021, y recibido en la Oficina Jurídica el día 8 de Octubre de 2021, para liquidación definitiva de una autorización de aprovechamiento forestal persistente, realizado por el ingeniero Agroforestal de CODECHOCÓ, OSCAR ÁNGULO VALOIS, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible, se conceptuó lo siguiente:

1. **Ubicación geográfica del predio (coordenadas, veredas, corregimientos, municipio y departamento).**

Se verificaron las coordenadas de la UCA así:

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



“Por medio del cual se ordena la liquidación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Tabla 1. Localización de la Primera y Única Unidad de Corta Anual (UCA).

Punto	X_N	Y_E
1	963000	1010500
2	963000	1014500
3	962000	1014500
4	962000	1010500

2. Plan de Cortas

Las especies per misionadas en el acto administrativo, se especifican en el siguiente cuadro:

Volumen recomendado a otorgar por especie al resguardo indígena de santa maría de pangala					
		N. CIENTIFICO	Volumen Total (m³)	Volumen (m³) Recomendado Autorizar	
				Volumen Recomendado Autorizar (m³)	%
1	CARRA	Huberodendrun patinoi	3419,190	1500	58,8
2	LECHERO	Brosimun utile	10475,151	4500	58,1
3	TANGARE	Carapa guanensis	3994,665	2000	68,7
4	OTOBO	Dialyanthera gracilipes	5059,251	2500	66,4
5	CHANU	Sacoglottis procera	3366,031	1000	39,9
6	NUANAMO	Virola reidii	8510,784	3500	58,3
Total			34825,072	15000	58,9

3. SALDO DEL VOLUMEN OTORGADO CORTE

MUNICIPIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN	ESPECIES		VOLUMEN	
			N. COMUN	N. CIENTIFICO	OTORGADO	SALDO
LITORAL DEL SANJUAN	RESGUARDO INDIGENA WUANANA DE SANTA MARIA DE PANGALA	0003/02/01/2019	CARRA	Huberodendrum patinoi	1.500	0
			LECHERO	Brosimum utile	4.500	0
			TANGARE	Carapa guanensis	2.000	0



“Por medio del cual se ordena la liquidación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

	OTOBO	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	2.500	0
	CHANUL	<i>Sacoglottis procera</i>	1.000	0
	NUANAMO	<i>Virola reidii</i>	3.500	0
	TOTAL		15.000	0

5. El acto administrativo manifiesta:

5.1 Silvicultura.

Resolución 0003 del 2 de Enero de 2019, Artículo Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 1354/19/07/2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de las especies autorizadas las cuales están listadas en la resolución del MADS 0003 de 2019, al **RESGUARDO INDIGENA WUANANA DE SANTA MARIA DE PANGALA**, Representada legalmente por **EUCLIDES MEMBACHE PIZARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.163.262 de Buenaventura, deberá garantizar en la unidad de corta autorizada la permanencias de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase **diamétrica** de dichos individuos, para la cual se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C, en Cincuenta (50) **centímetros** de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

5.2 Acciones de Mitigación

Las acciones de mitigación que están establecidas en el plan de manejo forestal son: cuidado de mantener limpias las fuentes hídricas presentes en la zona, no realizar ningún tipo de acción que cause deterioro al medio físico y a los recursos naturales renovables. Picar y arrumar las partes no aprovechadas de los árboles talados por los operarios encargados del apeo de los mismos para facilitar su descomposición y a futuro sirvan como abono del bosque o leña para miembros de las comunidades cercanas o aledañas al sitio del aprovechamiento.

5.3 Desarrollo del Aprovechamiento

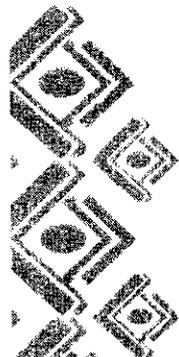
El plan de manejo se expresa la organización de la tumba, se analiza el orden en que deberá ir el aprovechamiento, de acuerdo con los mapas de corta y las características físicas del área y se imparten las instrucciones a los encargados del apeo (Corta) de los árboles, sobres los cuidados y técnicas a seguir en la operación y al cuidado que se debe tener con los árboles.

Manifiestan la utilización del sistema "Humboldt", el que consiste en:

Primero se limpia el árbol a tumbar de ramas y vegetación alrededor de su fuste, se construye la vía de escape, que consiste en una trocha limpia de obstáculos y en dirección transversal a la línea de caída del árbol por donde el motosierrista se desplaza una vez se inicie su caída, seguidamente, se determina la dirección de caída natural del árbol y se escoge si es en la misma dirección en que se debe tumbar el árbol o se elige otra para evitar daños a otros árboles que no es necesaria su corta.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En el desarrollo de la revisión del expediente con radicado VITAL 2300800029110518001, perteneciente al **RESGUARDO INDIGENA WAUNANA DE SANTA MARIA DE PANGALA-COMUNIDAD DE CHAGPIEN-TORDO**, representado legalmente por el señor **EUCLIDES MEMBACHE PIZARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.163.262 de Buenaventura, con el objetivo de realizar la liquidación definitiva de acuerdo a lo que indica el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de



"Por medio del cual se ordena la liquidación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente"

2015 MADS, a la resolución 0003 del 2 de Enero de 2019 "por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal persistente"

Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, la liquidación definitiva de la resolución 0003 del 2 de Enero de 2019, la cual se encuentra en cero (0), de acuerdo a lo certificado por la ingeniera Norly Xiomara Martínez Quinto, encargada de la estadística forestal de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, por agotamiento del volumen y tiempo como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

Consideración (...)

Con base en la revisión técnico –normativa en gabinete y lo referenciado en la tabla de saldos, se puede proponer la liquidación definitiva de las actividades silvícolas propias del Aprovechamiento Forestal, autorizada a través de la resolución 0003 del 2 de Enero de 2019, al RESGUARDO INDÍGENA WAUNANA DE SANTA MARIA DE PANGALA-COMUNIDAD DE CHAGPIEN-TORDO, representado legalmente por el señor EUCLIDES MEMBACHE PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.163.262 de Buenaventura, en la unidad de Corta Anual de (400) hectáreas, toda vez que se encuentra vencida por agotamiento del Volumen.

Que de igual forma, el artículo octavo de la resolución que otorgó la autorización de aprovechamiento establece que la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas no se estén cumpliendo.

Que con ocasión a lo referido anteriormente, y el informe de visita técnica se ordena la liquidación definitiva de la resolución 0003 del 2 de Enero de 2019, la cual se encuentra en cero (0), de acuerdo a lo certificado por la ingeniera Norly Xiomara Martínez Quinto, encargada de la estadística forestal de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, por agotamiento del Volumen.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar definitivamente la autorización de aprovechamiento forestal persistente, concedida mediante resolución número 0003 del 2 de Enero de 2019, al RESGUARDO INDÍGENA WAUNANA DE SANTA MARIA DE PANGALA-COMUNIDAD DE CHAGPIEN-TORDO, representado legalmente por el señor EUCLIDES MEMBACHE PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.163.262 de Buenaventura, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

“Por medio del cual se ordena la liquidación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCÓ, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor **EUCLIDES MEMBACHE PIZARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.163.262 de Buenaventura, en calidad de Representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA WAUNANA DE SANTA MARIA DE PANGALA-COMUNIDAD DE CHAGPIEN-TORDO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, a la Alcaldía del Municipio de Litoral del San Juan para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMINÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

27 OCT 2021

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ

Director General

proyecto/etapa	Revisó V°/B/	Revisó V°/B/	Número de páginas
Paula Lozano	Maria Angelica Arraga Mosquera	Erson Enrique Caicedo	5
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			